

**Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos**



DIARIO OFICIAL

**México, D. F.
Lunes 5
de Enero
de 1981**

Registrado como artículo
de 2a. clase en el año 1884

Director Lic. Rafael Murillo Vidal

**TOMO CCCLXIV
No. 2**

INDICE

Primera Sección

SECRETARIAS DE ESTADO

| | |
|--|-----------|
| Defensa Nacional | 6 |
| Reforma Agraria | 9 |
| Poder Judicial de la Federación | 57 |

Segunda Sección

| | |
|---|----------|
| Hacienda y Crédito Público | 1 |
| Agricultura y Recursos Hidráulicos | 2 |
| Asentamientos Humanos y Obras Públicas | 4 |
| Salubridad y Asistencia | 5 |
| Reforma Agraria | 6 |

AVISO IMPORTANTE: NUEVO SISTEMA DE DISTRIBUCION VER CONTRAPORTADA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la Republica.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Union se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona una fraccion XIII al articulo 25 y la actual fraccion XIII pasa a ser la XIV; se reforman los articulos 27, fraccion III, inciso a), 40, primer parrafo, 71 y 72 y se adiciona a este ultimo la fraccion XIV; se reforman las fracciones IX, X, y XI del articulo 73 y se adiciona al mismo la fraccion XXV, para que los actuales textos de las fracciones XI a XXIV pasen, respectivamente, a las fracciones XII a XXV; y se reforman los articulos 91, 92 y 93, parrafo final, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion, para quedar en los siguientes terminos:

- Art. 25
I a XII

XIII. De los juicios cuyo conocimiento corresponde a la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria, en relacion con lo dispuesto por la fraccion VII del articulo 27 Constitucional;

XIV. De los demas asuntos que la Ley le encargue expresamente.

- Art. 27
I a II

III

a). De laudos dictados por Juntas Federales o Locales de Conciliacion y Arbitraje en conflictos de caracter colectivo;

- b).
c).

Art. 40. En el Distrito Federal habra veintiseis Juzgados de Distrito, diez en materia penal, nueve en materia administrativa, uno en materia del trabajo y seis en materia civil; y en el Estado de Jalisco ocho Juzgados de Distrito, cuatro en materia penal, dos en materia administrativa y dos en materia civil.

Art. 71. Para los efectos de esta Ley el territorio de la Republica queda dividido en catorce circuitos en materia de amparo y de apelacion.

Art. 72. Cada uno de los circuitos a que se refiere el articulo anterior, comprendera los tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito que a continuacion se expresan:

I. PRIMER CIRCUITO, con un Tribunal Colegiado en Materia Penal, tres Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, tres Tribunales Colegiados en Materia Civil, dos Tribunales Colegiados en materia de Trabajo y dos Tribunales Unitarios, todos con residencia en la ciudad de Mexico;

Veintiseis Juzgados de Distrito en el Distrito Federal, con residencia en la ciudad de Mexico;

II. SEGUNDO CIRCUITO, con dos Tribunales Colegiados y un Tribunal Unitario, que residiran en la ciudad de Toluca;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Mexico, con residencia en la ciudad de Toluca;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco;

III. TERCER CIRCUITO, con dos Tribunales Colegiados y un Tribunal Unitario, que residiran en la ciudad de Guadalajara;

Ocho Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara;

Juzgado de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad de Colima;

IV. CUARTO CIRCUITO, con un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, que residiran en la ciudad de Monterrey;

Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Nuevo Leon, con residencia en la ciudad de Monterrey;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico;

Juzgado Segundo y Tercero de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Nuevo Laredo;

Juzgado Cuarto de Distrito en el propio Estado de Tamaulipas, con residencia en la ciudad de Matamoros;

V. QUINTO CIRCUITO, con un Tribunal Colegiado y dos Tribunales Unitarios, que residiran en la ciudad de Hermosillo;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo;

Juzgado Segundo de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Nogales;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali;

Juzgado Segundo y Tercero de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Tijuana;

VI. SEXTO CIRCUITO con un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, que residiran en la ciudad de Puebla;

Juzgado Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad de Puebla;

Juzgado de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad de Tlaxcala;

Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca;

VII. SEPTIMO CIRCUITO, con un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, que residirán en la ciudad de Veracruz;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Veracruz;

Juzgado Tercero de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Tuxpan;

Juzgado Cuarto de Distrito en el propio Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos;

VIII. OCTAVO CIRCUITO, con un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, que residirán en la ciudad de Torreón;

Juzgado de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo;

Juzgado Segundo de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Piedras Negras;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad de Chihuahua;

Juzgado Segundo de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Ciudad Juárez;

IX. NOVENO CIRCUITO, con un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, que residirán en la ciudad de San Luis Potosí;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí;

Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad de Zacatecas;

Juzgado de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de Aguascalientes;

Juzgado de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad de Querétaro;

X. DECIMO CIRCUITO, con un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, que residirán en la ciudad de Villahermosa.

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa;

Juzgado de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad de Campeche;

XI. DECIMO PRIMER CIRCUITO con un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, que residirán en la ciudad de Morelia;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán con residencia en la ciudad de Morelia;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Guanajuato.

XII. DECIMO SEGUNDO CIRCUITO, con un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, que residirán en la ciudad de Mazatlán;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán;

Juzgado Segundo de Distrito en el mismo Estado con residencia en la ciudad de Mazatlán;

Juzgado Tercero de Distrito en el propio Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis;

Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz;

Juzgado de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad de Durango;

Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic;

XIII. DECIMO TERCER CIRCUITO, con un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, que residirán en la ciudad de Oaxaca;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad de Oaxaca;

Juzgado Tercero de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Salina Cruz;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez;

Juzgado Segundo de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Tapachula.

XIV. DECIMO CUARTO CIRCUITO, con un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, que residirán en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida;

Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal.

Art. 73
I a VIII

IX. El Juzgado Primero de Distrito en Tamaulipas ejercerá jurisdicción en los Municipios de Tampico, Cecilia, Altamira, Aldama, Villagómez, Villa Juárez, Xicoténcatl, Nuevo y Antiguo Morelos, Gómez Farías, Victoria, Hidalgo, Villagrán, Villamañero, Güemez, Padilla, Abasolo, Casas, Soto la Marina, Llera, C. Tula, Ocampo, Bustamante, Miquihuana, Palmilla y Jaumave, del Estado de Tamaulipas;

X. Los Juzgados Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, la ejercerán en los Municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz y Reynosa del propio Estado de Tamaulipas;

XI. El Juzgado Cuarto de Distrito en Tamaulipas ejercerá jurisdicción en los Municipios de Matamoros, Valle Hermoso, Río Bravo, Méndez, San Fernando, Cruillas, Burgos, San Nicolás, San Carlos y Jiménez del mismo Estado de Tamaulipas.

XII. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz ejercerán jurisdicción en todo el Territorio del mismo, con excepción de los Muni-

cipios de Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán, Jáltipan, Motoacán, Oteapan, Pajapan, Santa Lucrecia, Zaragoza, Mecayapan, Oluta, San Juan Evangelista, Sayula, Soconusco, Sotepan, Taxis-tepec, Citlaltépetl, Pánuco, Villa Cuauhtémoc, Tamalín, Tampico Alto, Tantima, Chiconamel, Contla, Ixcatepec, Platón Sánchez, Tempoal, Huayacocotla, Llamatlán, Ixhuatlán, Santa Cruz de Juárez, Tlachichilco, Zacualpan, Zontecomatlán, Texcatepec, Amatlán, Castillo de Teayo, Chinampa, Tamiahua, Tancoco, Temapache, Tepetzintla, Tihuatlán, Coahuatlán, Coatzintla, Coyutla, Coxquihui, El Espinal, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Santo Domingo, Tecolutla, Zozocolco, Ozuluama, Tantoyuca, Chicontepec, Tuxpan, Papantla, Acayucan y Minatitlán, del mismo Estado;

XIII. El Juzgado Tercero de Distrito en Veracruz ejercerá jurisdicción en los Municipios de Amatlán, Castillo de Teayo, Chinampa, Tamiahua, Tancoco, Temapache, Tepetzintla, Tihuatlán, Citlaltépetl, Pánuco, Villa Cuauhtémoc, Tamalín, Tampico Alto, Tantima, Chiconamel, Contla, Ixcatepec, Platón Sánchez, Tempoal, Huayacocotla, Llamatlán, Ixhuatlán, Santa Cruz de Juárez, Tlachichilco, Zacualpan, Zontecomatlán, Texcatepec Coahuatlán, Coatzintla, Coyutla, Coxquihui, El Espinal, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Santo Domingo, Ozuluama, Tecolutla, Zozocolco, Tantoyuca, Chicontepec, Tuxpan y Papantla, del Estado de Veracruz;

XIV. El Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz ejercerá jurisdicción en los Municipios de Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán, Jáltipan, Motoacán, Oteapan, Pajapan, Santa Lucrecia, Zaragoza, Mecayapan, Oluta, San Juan Evangelista, Sayula, Soconusco, Sotepan, Acayucan, Minatitlán y Texistepec;

XV. La jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Oaxaca comprenderá todo el territorio del Estado, con excepción de los Municipios de El Barrio, San Miguel Chimalpa, Santa María Chimalpa, El Espinal, San Juan Guichicové, San Francisco Ixhuatlán, Asunción, Ixtaltepec, San Jerónimo Ixcantepec, Juchitán de Zaragoza, San Dionisio del Mar, Reforma, Matías Romero, Miltepec, Santa María Petapa, Santo Domingo Petapa, San Pedro Teapanatepec, Unión Hidalgo, Santa María Xadani, Santo Domingo Zanatepec, Santiago Astata, San Blas Atempa, San Pedro Comilanchillo, Santo Domingo Chihuitlán, Santiago Guevea, Santa María Cienetáguí, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, Santa María del Mar, Jalapa del Marqués, Santiago Lachiguri, Santiago Loayaga, San Mateo del Mar, San Juan Mazatlán, Santa María Mixtequilla, Salina Cruz, Santo Domingo, Tehuantepec, San Miguel Tenango, Magdalena Tequistlán, Magdalena Tlacoatepec, Santa María Totolapilla, Acatlán de Pérez Figueroa, San José Chiltepec, San José Independencia, San Pedro Ixcatlán, Santa María Jacatepec, San Felipe, Jalapa de Díaz, San Lucas Ojitlán, San Pedro Uzumacín, San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec, Usila, San Felipe y San Juan-Bautista (Valle Nacional), del propio Estado;

XVI. La Jurisdicción del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, comprenderá los Municipios exceptuados de la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de igual categoría en el propio Estado de Oaxaca, conforme a la fracción XV de este artículo.

XVII. El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, ejercerá jurisdicción en los Distritos Judiciales Locales de Cintalapa, Tuxtla, Chiapas, Las Casas, La Libertad, Villaflores, Comitán, Mexcalapa, Pichucalco, Simojovel, Alvaro Obregón, Yajalón, Palenque y Catazajá, del Estado de Chiapas;

XVIII. El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tapa-

chula, ejercerá jurisdicción en el territorio que comprenden los Distritos Judiciales Locales de Soconusco, Mariscal, Huixtla, Mapastepec y Tonalá, del Estado de Chiapas;

XIX. El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, ejercerá jurisdicción en el territorio que sigue:

1. Distrito de Alamos, que comprende las siguientes municipalidades: Alamos, con las comisarias de Tapizuelas, Basiroa, Jécora, Minas Nuevas, Los Tanques, Macoyahui, San Bernardo, Los Camotes, Maquipo, Potrero de Reuter, Potrero de Alcántara, El Limón, El Cupis, La Laborcita, Comicárit, Los Muertos, Cochibampo, El Chimal, Palos Chinos, Guirocoba y El Tábalo; cabecera: Alamos.

2. Distrito de Cajeme, que comprende las siguientes municipalidades: Cajeme, con las comisarias de Cócorit, Esperanza, Providencia, Pótom, Vicam, Pueblo Yaqui y Comuripa, Bécum y Rosario, con las comisarias de Cedros, Nuris, La Dura y Novas; cabecera: Ciudad Obregón.

3.—Distrito de Guaymas, que comprende las siguientes municipalidades: Guaymas, con las comisarias de La Misa y Ortiz, Empalme, Maytorena y Torin; cabecera: Guaymas.

4. Distrito de Hermosillo, que comprende las siguientes municipalidades: Hermosillo, con la comisaría de San José de Gracia; La Colorada, con las comisarias de San José de Pimas, Moradillas, Tecoripa y Estación Serdán; San Javier; Suaqui Grande; Mazatlán, San Miguel de Horcasitas, con las comisarias de Los Angeles, Carbón y Pesqueira; y Soyapa, con las comisarias de Tórichi, San Antonio de la Huerta, Llano Colorado, Rebeica, cabecera: Hermosillo.

5. Distrito de Huatabampo, que comprende la municipalidad de Huatabampo, con las comisarias de Citavaro, La Galera, Júpate, Etchojoa, Tavaros, Moroncárit y Agiabampo; cabecera: Huatabampo.

6. Distrito de Navojoa, que comprende las siguientes municipalidades: Navojoa, con las comisarias de Pueblo Viejo, Tesia, Camoa, San Ignacio, Chucari, Bacabache, Fundición y Masiaca; Etchojoa, con las comisarias de Basconcoabe, Bacobampo, San Pedro y la Villa; y Quiriego, con la comisaría de Batacosa; cabecera: Navojoa.

7. Distrito de Moctezuma, que comprende las siguientes municipalidades: Moctezuma, con la comisaría de Térapa; Nacozari de García, con la comisaría de Pilares de Nacozari; Bacadéhuachi, Cumpas, con las comisarias de Jécori, Teonadepa, Ojo de Agua, Los Hoyos y Colonia Alvaro Obregón; Divisaderos; Granados; Huasabas, Nácori Chico, Obuto y Tepache, cabecera: Cumpas.

8. Distritos de Sahuaripa, que comprende las siguientes municipalidades: Sahuaripa, con las comisarias de Gussamopa, La Mesita de Cuajari, Suro Tomás, Sahuadéhuachi y Valle de Tacupeta; Arivechi, con las comisarias de Bamori y Tarachi; Bacanora, con las comisarias de Mina México, Santa Teresa, Mihilillas y Encinal; Mulatos, con las comisarias de El Trigo de Gorodepe y La Iglesia; y Tecora, con las comisarias de Guadalupe, Santa Ana, Santa Rosa, Tepoca, La Trinidad y Maycoba; cabecera: Sahuaripa.

9. Distrito de Ures, que comprende las siguientes municipalidades: Ures, con las comisarias de Guadalupe, La Palma, Pueblo de Alamos, Santa Rosalía y Rancho de San Pedro; Aconchi, con la comisaría de La Estancia; Banamichi; Batue; Baviacora, con las comisarias de Suaqui, La Capilla y San José de Baviacora;

Huépac, con la comisaría de Ranchito de Huépac; Onavas, Opodepe, con las comisarías de Cueva; Suaqui de Batuc; Tepupa y Villa Pesqueira, con la comisaría de Nácori Grande; cabecera: Ures.

XX. El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora ejercerá jurisdicción en el territorio que sigue:

1. Distrito de Agua Prieta que comprende las siguientes municipalidades: Agua Prieta con las comisarías de Colonia Morelos y el Pozo; Frontera, con las comisarías de Coquiárichi y Esqueda; El Trigo y Casa de Teras, pertenecientes a la municipalidad de Nacoari de Grecia; Bavispe, con la comisaría de San Miguel de Bavispe; y Bacerac con la comisaría de Huachinera; cabecera: Agua Prieta.

2. Distrito de Altar, que comprende las siguientes municipalidades: Altar, con la comisaría de El Plomo, Caborca, con las comisarías de Sonoita y Puerto Peñasco; Atil; Oquitoa; Pitiquito, con las comisarías de La Ciénega y Félix Gómez; Saric, con la comisaría de Sá-sabe; Trincheras, con la comisaría de Puerto de Camou; Totumbama, con las comisarías de la Reforma y la Sangre; cabecera: Altar.

3. Distrito de Cananea, que comprende las siguientes municipalidades: Cananea, Arizpe, con las comisarías de Chinapa, Bacanuchi, Las Chispas y Sinoquite; Bacoachi y Naco; cabecera: Cananea.

4. Distrito de Magdalena que comprende las municipalidades de Magdalena con las comisarías de San Ignacio, San Lorenzo y Querobabi; Cucurpe; Imuris, con la comisaría de Terrenate; y Santa Ana, con las comisarías de Estación Llano, Coyotillo, Benjamín Hill y Santa Ana; cabecera: Magdalena.

5. Distrito de Nogales, que comprende las siguientes municipalidades: Nogales y Santa Cruz; cabecera: Nogales.

6. Distrito de San Luis Río Colorado, que comprende la municipalidad de San Luis con cabecera en el mismo lugar.

XXI. El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, ejercerá jurisdicción en el Municipio del mismo nombre de ese Estado.

XXII. Los Juzgados Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, residentes en Tijuana, ejercerán jurisdicción en todo el Estado, excepto en el Municipio de Mexicali.

XXIII. El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Culiacán, ejercerá jurisdicción en el Municipio del mismo nombre.

XXIV. El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en el puerto de Mazatlán, ejercerá jurisdicción en el Territorio que comprenden los Municipios de Maratlán, Cosalá, Elota, San Ignacio, Concordia, Rosario y Escuinapa.

XXV. El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Los Mochis, ejercerá jurisdicción en el territorio que comprenden los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Sinaloa, Guasave, Angostura, Salvador Alvarado, Mocrito y Badiraguato.

Art. 91. No podrán ser separados de sus respectivos cargos los demás funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación con excepción de los mencionados en el penúltimo párrafo del artículo 60.

de esta ley y de los secretarios de Estudio y Cuenta, sino en los casos de faltas graves en el desempeño de dichos cargos; por reincidencia en los casos de faltas de menor entidad, sin atender las observaciones o amonestaciones que se les hagan por faltas a la moral o a la disciplina que deben guardar conforme a la ley y a los reglamentos respectivos; por notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que tengan a su cargo, o en los casos en que deban ser consignados al Ministerio Público por delitos o faltas oficiales o del orden común.

Art. 92. Las vacantes que ocurran en los cargos de magistrados de Circuito, jueces de Distrito y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los mencionados en el penúltimo párrafo del artículo 60, de esta ley y de los secretarios de Estudio y Cuenta, serán cubiertas por escalafón, en los términos de los dos artículos siguientes, teniéndose en cuenta: la capacidad y aptitud de los funcionarios y empleados respectivos y la importancia de los servicios de interés general que hayan prestado en el desempeño de sus cargos; la conducta que hayan observado en el ejercicio de los mismos, y en igualdad de todas las circunstancias anteriores, el tiempo que hayan servido a la nación; sin perjuicio de que, en casos excepcionales, puedan cubrirse las vacantes con personas que, aunque sin prestar sus servicios en el Poder Judicial de la Federación, los hubiesen prestado anteriormente con eficiencia y probidad notorias, o por personas que sean acreedoras de ellos por su honorabilidad, competencia y antecedentes.

Art. 93.

I a II.

Los funcionarios mencionados en el artículo 60, de esta ley y los secretarios de Estudio y Cuenta, no tendrán derecho a ascensos por escalafón; pero sí podrá nombrarse la Suprema Corte de Justicia para el desempeño de cargos de mayor categoría, en los términos de la parte final del artículo anterior.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan la fracción XII del artículo 11 y el artículo 72 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TRANSITORIOS

Art. 10.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Art. 20.—Los juicios de inconformidad pendientes de resolución que actualmente corresponden a la competencia del Tribunal Pleno, y que conforme a estas reformas pasarán al conocimiento de la Segunda Sala, se entregarán a ésta, por relación, para su trámite y resolución.

Art. 30.—Los asuntos pendientes de sentencia en los Tribunales Unitarios procedentes de los Juzgados de Distrito que conforme a estas reformas quedan comprendidos dentro de la jurisdicción de otros circuitos, seguirán tramitándose y decidiéndose donde radican, hasta la instalación de los nuevos.

Art. 40.—El Tribunal Unitario del Decimotercer Circuito, con residencia en la ciudad de Oaxaca, iniciará sus labores el día en que entren en vigor las presentes reformas, con todos los asuntos del Tribunal Unitario Supernumerario al que substituye.

Art. 50.—Los asuntos que con motivo de estas reformas y adiciones deban pasar a los juzgados de Distrito de nueva creación seguirán tramitándose y decidiéndose donde radiquen, hasta la instalación de los nuevos.

Art. 60.—Una vez instalados el Tribunal Colegiado, los Tribunales Unitarios y los Juzgados de Distrito de nueva creación los actos emanantes sobre las materias de los asuntos que correspondan conforme a las presen es reformas y según las reglas que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Art. 70.—Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para fijar oportunamente la fecha de instalación del Tribunal Colegiado, Tribunales Unitarios y Juzgados de Distrito de nueva creación, y para dictar las bases que deban observarse en la distribución de los asuntos entre los Tribunales Unitarios y los Juzgados de Distrito, existentes y los de nueva creación.

Art. 80.—La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictará las reglas necesarias para la efectividad y cumplimiento de las presentes reformas.

México, D. F., a 12 de diciembre de 1980.—Graciela López Pineda Plascencia, S. P.—José Ángel D. P.—Antonio de la Cruz, S. S.—Eduardo Sánchez Guzmán, D. S.—"diarios".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.—José López Portillo.—Rúbrica.—E. Secretario del Trabajo y Previsión Social, Pedro Ojeda Pautada.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero de Primera Instancia.—Uruapan, Mich.

EDICTO JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA

Dentro juicio Mercantil específico sobre Cancelación pago y reposición de título de crédito, promovido por Banco Nacional de México, S. A., frente a COMERMAO'S S. A. y RAMIRO CONTRERAS NÚÑEZ por auto de fecha 5 cinco de diciembre de 1980, se decretó la cancelación del pagaré suscrito el día 2 dos de mayo del año en curso por COMERMAO'S S. A., a favor de Ramiro Contreras Núñez, por la suma de \$213,200.00 pagadero en Uruapan, Michoacán, el día 2 dos de julio de 1980.

Ordenándose la publicación del presente por una vez en el "Diario Oficial" para que dentro de un plazo de 60 días, contados a partir de la publicación se presenten interesados a oponerse a la cancelación.

Uruapan, Michoacán, a 8 ocho de noviembre de 1980, mil novecientos ochenta.

El Secretario del Ramo Civil,
Fidel Silva Lara.

5 enero. A

(R.—2447)

AVISOS GENERALES

CONTRERAS DEL PAISAJE VILLO, S. A.

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 13 de octubre de 1980, se resolvió reducir el capital social de la Sociedad, de la cantidad de \$1,000,000.00 a la cantidad de \$5,000,000.00 el cual quedará representado por 5,000 acciones con un valor nominal de \$100,000 cada una.

La presente publicación, se hace en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lic. Octavio Igarrita Araiza,
Secretario.

15 y 22 diciembre; 5 enero.

(R.—2774)

RAICES BOTELLO, S. A. Calle Venezuela No. 87 México, D. F.

AVISO

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de RAICES BOTELLO, S. A., celebrada el 17 de septiembre en curso, se acordó reducir el capital social a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDAS

NACIONAL, mediante reembolso en efectivo a los señores accionistas. Se hace la presente publicación para cumplir por lo dispuesto por el Art. 90. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 18 de septiembre de 1980.

El Presidente,
Héctor Manuel Ortiz Cortez.
15-26 Dic, 5 enero. (R.—2793)

EQUIPOS Y DEPORTES, S. A.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se da a conocer que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Equipos y Deportes, S. A., celebrada el 6 de febrero de 1980, el Capital Social de la Sociedad quedó reducido de la cantidad de \$4,500,000.00 a \$100,000.00 mediante reembolso de los accionistas.

EQUIPOS Y DEPORTES, S. A.

Ernesto Ibarra,
Administrador.
5, 12 y 22 enero. (R.—2951)

FOMENTO INDUSTRIAL DEL NORTE DE MEXICO, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración tomado en su Sesión del 16 de diciembre de 1980, se convoca